

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9574

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 20 al 22 de Abril de 1928.*)

Núm. 905

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

Con el fin de que por los Comerciantes e Industriales que por la clase de Comercio o industria que ejercen están en relación directa con esta Junta y obligados al cumplimiento de sus acuerdos a continuación se relaciona el personal administrativo de la misma a quien está encomendada la Inspección de Abastos con jurisdicción en la Isla de Mallorca y a quien por los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se prestará cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Don Ramón Martínez Sivilla, Secretario de esta Junta.

Don Vicente Noguera Juan

Don Juan Mayol Joy

Don Angel Aparicio Pérez y

Don Francisco Estabén Alonso

Palma 24 de abril de 1928.

El Gobernador-Presidente,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 133 del Estatuto provincial vigente, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1925, que encomendó a las Diputaciones provinciales la construcción y conservación de los caminos vecinales, mediante la subvención por parte del Estado de una cantidad anual determinada por un período de diez años; y, por otro lado, el Real decreto de 12 de diciembre de 1926, que en razón a la insuficiencia de los recursos disponibles por las provincias para la ejecución del plan general de construcciones formados, amplió a veinticinco anualidades el período de diez que señaló el Estatuto, demuestran en forma inequívoca la atención que el Gobierno de S. M. presta a servicio de tan reconocida importancia para los intereses públicos.

La aspiración común de obtener la máxima eficacia de los sacrificios económicos que el Estado y las Diputaciones realizan para disponer el plazo relativamente breve de una extensa red de vías de comunicación, aconsejan se lleven a cabo las obras conducentes a la construcción de los caminos vecinales comprendidos en los planes generales ya forma-

dos con extrema rapidez y a ese fin; importa dar facilidades a las Corporaciones provinciales para que puedan desenvolver su acción sin las limitaciones que impone la subvención fija anual del Estado.

Atendiendo a esta razón, y con objeto de que puedan allegarse los recursos en la cuantía precisa para dar un rápido impulso a la construcción, se hace preciso autorizar a las Diputaciones provinciales para que separada o mancomunadamente, pueden concertar un empréstito con la garantía de la subvención consignada en los Presupuestos generales del Estado, para gastos de estudio, replanteo, liquidaciones y obras de caminos vecinales, así como para atender a la conservación de los que vayan terminando, y que se mantendrá hasta la total amortización del mismo, con la condición de que deberán ser aprobadas por este Ministerio las condiciones y características de la emisión.

Por los fundamentos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 11 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Calvo Sotelo

REAL DECRETO-LEY

Núm. 696

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a las Diputaciones de régimen común para que, mancomunada o separadamente, puedan emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales con las condiciones y características que previamente apruebe en cada caso el Ministerio de Hacienda y con la garantía de la anualidad total, o de la fracción correspondiente, que se consigne en el capítulo 20, artículo único del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento «Para subvenciones a las Diputaciones provinciales con motivo de estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales». La aprobación del empréstito implicará para el Estado la obligación de consignar en el mencionado presupuesto del Ministerio de Fomento, durante el plazo de vida del empréstito, que no podrá rebasar de treinta años, la anualidad o fracción de anualidad que corresponda a las Diputaciones provinciales emisoras, afectándola, precisamente, al levantamiento de la carga de intereses y amortización de la Deuda autorizada.

Artículo 2.º Los títulos representativos de los empréstitos que se emitan a virtud de la autorización que contiene el presente Real decreto tendrá la consideración de valores públicos, a todos los efectos, y como tales serán cotizables en Bolsa.

Artículo 3.º Las emisiones y los títulos representativos de las mismas estarán sujetos a los impuestos del Timbre, Derechos reales y Utilidades en la forma

y cuantía que determinen las leyes, pero el pago de la anualidad o fracción de anualidad comprometidas por el Estado en garantía de los empréstitos, estará exento del impuesto de pagos al Estado y del de Derechos reales que pudiera proceder por el concepto de subvención.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas precisas para el cumplimiento de este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo

(*Gaceta 15 Abril de 1928.*)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 491

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de los Comités paritarios que a continuación se expresan del grupo cuarto «Siderurgia, Metalurgia y derivados», en sus apartados A, B, C, y D, del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 3 de mayo próximo en la forma que a continuación se señala, y ajustándose a las normas siguientes:

En Palma de Mallorca, se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en todas las islas Baleares, compuesto de cinco Vocales de cada representación, con carácter efectivo, y de cinco de cada una de las mismas, como suplentes. La elección de la representación patronal se verificará por la Sección correspondiente de la Federación patronal de Baleares y la de la clase obrera por el Sindicato de Metalúrgicos de Palma de Mallorca.

2.º La convocatoria para el resto de los Comités paritarios de este grupo se anunciará oportunamente.

3.º Las Sociedades obreras, para efectuar su elección, se sujetarán a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Real decreto-ley del 26 de noviembre de 1926, y las Patronales a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 6.ª del citado Real decreto-ley.

5.º Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional de Trabajo respectiva, donde ésta exista y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 7 del próximo mes de mayo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación, se señalen. El de Madrid se verificará el mismo día 4 a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo, de este Ministerio; todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio presentar aparte las

actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

6.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, o a la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

7.º Por los Gobernadores civiles de todas las provincias nombradas se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición en la provincia de su mando, consignando las disposiciones generales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue, a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias respectivas.

Gaceta 21 abril de 1928)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1928

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación.

PROVINCIA DE BALEARES

28. Cartero de San Lorenzo (Ibiza), soldado Pedro Carmona Lozano, con 3-0-0 de servicio.

Ayuntamiento de Ciudadela

457. Jornalero conductor de camionetas de riego (percibirá el jornal durante los meses de verano), soldado Valentín Lérica García, con 4-8-6 de servicio.

458. Vigilante de consumos, Cabo Jaime Monjo Femenias, con 3-3-26 de servicio y 0-4-29 de empleo.

Otro Cabo para la reserva, Narciso Romero Calvo, con 5-2-0 de servicio.

459. Vigilante de consumos, soldado Antonio Urdiales Valencia, con 4-1-10 de servicio.

Ayuntamiento de Puigpuñent

460. Recaudador municipal, Cabo Gabriel Font Palmer, con 5-11-26 de servicio y 5-0-0 de empleo.

Ayuntamiento de San Luis

461. Sereno, Sargento licenciado Juan Pons Buenaventura, con 3-0-0 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Ayuntamiento de Santa María

462. Sepulturero, soldado Andrés Vázquez Villarín, con 4-2-19 de servicio.

NOTAS

1.^a Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 7 del próximo mes de mayo, teniendo entendido que las que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.^a Los Centros y Dependencias a que quedan afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer, a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha, no surtirán efecto alguno.

3.^a Los individuos que figuran propuestos en esta provisional, no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el señalado en las notas 1.^a y 2.^a, publique la *Gaceta* las alteraciones que den lugar los casos que se presenten con arreglo a las notas ya citadas.

Publicado en la *Gaceta* estas alteraciones y declarada firme la propuesta, los comprendidos en ella deberán presentar el certificado de antecedentes penales al posesionarse del destino, que podrán efectuar transcurridos ocho días a partir de la fecha en que ésta se declare firme.

4.^a No figuran en este relación ni en la de fuera de concurso, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Advertencia.—La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes propias del concurso, por haberse presentado once mil doscientos veinte aspirantes.

Madrid, 19 de Abril de 1928.— El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 21 abril de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 910

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 12 de los corrientes, se ha dictado la siguiente Circular:

«Ha llegado a conocimiento de esta Dirección general que varios Ayuntamientos, dueños de montes que ostentan el carácter de Propios y fueron entregados a la libre disposición de los pueblos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de octubre de 1925, vienen tomando acuerdos en el sentido de ceder gratuitamente a los vecinos los aprovechamientos de las distintas clases que aquéllas Entidades municipales acuerdan llevar a cabo en los predios de referencia.

Como respecto de tales terrenos el Estado tiene derecho al 20 por 100 de su valor en venta y renta, es indudable que los Ayuntamientos al tomar los acuerdos expresados no pueden disponer sino de lo que exclusivamente les pertenece, ni privar por tanto al Tesoro público de los ingresos que por el citado 20 por 100 debe percibir mientras los Municipios no hayan redimido la correspondiente carga, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de octubre de 1926.

A fin de evitar perjuicios a la Hacienda, esta Dirección general llama la atención de V. I. acerca de lo dispuesto en las reales órdenes de 12 de mayo y 4 de noviembre de 1927, según las cuales, de todos los aprovechamientos que los Ayuntamientos intenten llevar a cabo en los bienes de Propios, ya vecinalmente o por subasta, deberán aquellas Corporaciones

dar cuenta a esa dependencia, asignando previamente a tales disfrutes la tasación correspondiente, para que sobre ésta, si se ajusta a las normas establecidas en las dichas disposiciones, se practique la liquidación del repetido 20 por 100 que corresponde percibir al Estado, toda vez que esta participación no puede ser cedida gratuitamente a los vecinos de los pueblos en los casos de que se trata, sino en todo caso, la del 80 por 100».

Lo que se hace público por esta Delegación de Hacienda para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Palma de Mallorca 23 abril de 1928.— El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

**

Núm. 870

PATRONATO DE PREVISION SOCIAL DE CATALUÑA Y BALEARES

Edicto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General para el Régimen Obligatorio de Retiro Obrero, aprobado por Real Decreto de 21 de enero de 1921 y en el artículo 21, apartado e) del Reglamento General para los Patronatos de Previsión Social aprobado por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 29 de enero de 1927, referente a la fijación de la «obra-tipo» o el «salario-tipo» en los trabajos a destajo en relación a la forma de contribuir los patronos a la constitución obligatoria de pensiones de vejez para sus asalariados destajistas, se convoca a todas las entidades o asociaciones patronales y obreras, así como a los patronos y obreros no asociados de Manacor y su partido judicial, de los Ramos que a continuación se detallan, a las reuniones que tendrán lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de Manacor en los días y horas que asimismo se consignan, a fin de designar la correspondiente Comisión Paritaria de cada Ramo que deberá determinar la «obra-tipo» (o sea la hecha en una jornada legal por un obrero u obrera de producción media) o el «salario-tipo» (o sea el que dicho obrero u obrera gane en la indicada jornada) base de la cuota media patronal para los obreros u obreras destajistas de los respectivos Ramos, en relación con el Retiro Obrero Obligatorio.

JUEVES DIA 17 DE MAYO DE 1928

A las 10 de la mañana.—Ramos de *lencería, camisería y similares.*—(Lencería fina y por series llamada de confección; camisería fina y por series llamada de confección con sus diferentes divisiones de trabajo; camisas, pijamas y calzoncillos en blanco y en color; cuellos y puños; corbatería; bordados y calados a mano y máquina; corsés; blondas y bordados y añadidos de blonda, encajes y bolillos y otros, croxet, macramé, etc.)

A las 10 y media de la mañana.—Ramos de *modistería, peletería y similares.*—(Modistería fina y por series llamada de confección: sombreros para señoras y niños; peletería; plumistería; guantería; bordados de vestidos a mano y a máquina.)

A las 11 de la mañana.—Ramos de *zapatería, alpargatería, guarnicionería y similares.*—(Zapatería, calzado de lona en todas formas; alpargatería; guarnicionería; ortopedia; ligas y tirantes; toldos, velámenes y saquerío; marroquinería; estuchería, etc.)

A las 11 y media de la mañana.—Ramos de *joyería, bisutería, relojería y similares.*—(Pulidores y pulidoras, grabadores, cinceladores, matizadores, engarzadoras y esmaltadores; montadores de monederos y rosarios de oro y plata en materiales falsos o de imitación; composturas de relojería y óptica, etc.)

A las 12 de la mañana.—Ramos de *hilados, tejidos y géneros de punto.*—(Tejidos: a mano, repasadoras, escudadoras, urdidoras, zurcidoras, esborradoras, enmendadoras, anudadoras; géneros de punto: medias y calcetines a máquina, repasadoras, finalizadoras, montadoras y ojaleras, ganchilleras, manteletas, gorritas y abriguitos y sombreros para niños, etc.)

VIERNES DIA 18 DE MAYO DE 1928

A las 7 de la noche.—Ramos de *sastrería, gorrería, sombrerería y similares.*—(Sastrería fina y por series, llamada de confección; gorras, sombreros y bonetes.)

A las 7 y media de la noche.—Ramos de *quincallería, juguetería y similares.*—(Montadoras de objetos de fantasía, monederos etc.; enfilaje y corte de perlas imitación; montadoras, cosedoras y adornadoras de paraguas, sombrillas y abanicos; cepillos, brochas para polvos; juguetería de made-

ra, metal, hojadelata, cartón y pasta; juguetes mecánicos; muñecos de paño y otros géneros, etc.)

A las 8 de la noche.—Ramos de *cajas de cartón, papel y encuadernación.*—(Plegadoras y montadoras de papel y cartón, encuadernadoras, empaquetadoras, doradores y poner lomos, cosedoras y numeradoras, etc.)

SÁBADO DIA 19 DE MAYO DE 1928

A las 7 de la noche.—Ramos de *ebanistería, tornería, marquetería y similares.*—(Piezas sueltas por series y pequeños objetos en series tales como mesitas, sillitas, etageres, templetos etc.; tornería, bolas, hebillas, botones y varios objetos de juguetería hechos al torno; marquetería; trabajos en médula, junco, palma, enea, mimbre, rejilla, etc.)

A las 7 y media de la noche.—Ramos de *tapicería, alfombras, pasamanería y similares.*—(Confección de cortinajes, almohadones, visillos, estores, pantallas, fundas de muebles, tapetes, cortinas, tejidos de alfombras y tapices a mano; cordones, borlas, galones, flecos para mantones, flecos en oro, plata, seda, hilo y algodón; pintar abanicos, sombrillas, almohadones, pantallas, cortinajes, cristales, porcelanas y cueros; ampliaciones de retratos, copias y calcos, cartones para estampados y modelos para papelería, y calcos; bordados en oro, plata, seda, lanas, hilos, algodones, cristales, y abalorios para vestidos, muebles, cortinajes, banderas, condecoraciones y objetos del culto religioso; cortadoras, teñidoras y montadoras de flores artificiales, etc.)

A las 8 de la noche.—Ramo de *ladrillería.*

Dada la finalidad de estas convocatorias y la necesidad de proceder a fijar la respectiva cuota media que facilite a los obreros y obreras de los expresados Ramos la obtención de los beneficios dimanantes del Régimen de Retiro Obrero y las complementarias de mejoras y subsidios de maternidad e invalidez, espera este Patronato la asistencia de todos los elementos convocados, previniéndoles que de no asistir las partes, o alguna de ellas, en la forma prescrita por los expresados Reglamentos, determinará en tal caso, este Patronato de Previsión Social, la obra o el salario-tipo, base de la expresada cuota media, con carácter obligatorio para todos los elementos afectados por la misma.

Barcelona, 17 de abril de 1928.—Por Delegación del Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares: Alberto Bastardas, Presidente.—María Doménech de Cañellas y Francisco Arjalaguet, Vocales.

**

Núm. 893

AYUNTAMIENTO DE PAMA

Edicto.—Tamitándose en este Ayuntamiento a petición del mozo Ramón Marí Batista el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Francisco Marí Gimenez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia el aludido Francisco Marí Gimenez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

En Palma a diez y seis de abril de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, J. Aguiló.

**

Núm. 902

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Personal

Esta Comisión en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó aprobar provisionalmente y a reserva de lo que en definitiva resuelva la Corporación en pleno, las plantillas y escalafón del Cuerpo de Empleados administrativos de la misma, resolviendo al propio tiempo que en observancia de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio puedan formular los funcionarios a quienes afecta las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma 19 de abril de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Plantilla de cargos administrativos

SECRETARÍA

El Secretario de la Diputación.

PERSONAL

Sección de Personal, Fomento y Gobernación

Un Oficial Letrado Jefe de Negociado.
Dos Oficiales segundos.

Sección de Beneficencia

Un Jefe de Negociado.
Un Subinspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, Jefe de Negociado.
Un oficial segundo.

INTERVENCIÓN

El Interventor de fondos provinciales.

Sección de Contabilidad

Un Jefe de Negociado.
Tres Oficiales segundos.

Sección de Arbitrios e Impuestos

Un Jefe de Negociado.

DEPOSITARÍA

El Depositario de fondos provinciales.
Dos Oficiales segundos.

ARCHIVO Y BIBLIOTECA

El Archivero-Bibliotecario.
Un Oficial segundo.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Hospital Provincial de Palma

Un Oficial segundo.

Casa de Misericordia de Palma

Un Director, Oficial segundo.

Inclusa provincial de Palma

Un Director (Sacerdote) Oficial segundo.
Un Secretario - Contador (Sacerdote) Oficial segundo.
Un Auxiliar (Sacerdote).

Manicomio provincial de Palma

Un Oficial segundo.

Hospital provincial de Ibiza

Un Administrador, Auxiliar.
Un Depositario, Auxiliar.

Inclusa provincial de Mahón

Un Auxiliar.

Inclusa provincial de Ibiza

Dos Auxiliares (uno, Director-Sacerdote).

Instituto provincial de Higiene

Un Oficial segundo.

SERVICIO DEL ESTADO

Sección de presupuestos municipales
Un Jefe de la Sección.
Un Oficial segundo.

Plantilla de personal administrativo

CARGOS COMUNES	Pesetas
3 Oficiales primeros, Jefes de Negociado, a	5.000
1 Oficial segundo, a	3.600
12 Oficiales segundos, a	3.500
2 Auxiliares, a	2.250
1 Auxiliar, a	1.350
1 Auxiliar, a	1.200
1 Auxiliar, a	1.500
CARGOS ESPECIALES	
El Secretario de la Diputación	10.000
El Interventor de fondos provinciales	9.000
El Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales	9.000
El Depositario	6.000
El Oficial Letrado	5.250
El Archivero-Bibliotecario	5.000
El Subinspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad	5.000
El Director de la Casa de Misericordia de Palma	4.500
El Director de la Inclusa provincial de Palma	3.600
El Secretario - Contador de la misma	3.500
El Auxiliar de la Secretaría de la misma	3.000
El Director de la Inclusa provincial de Ibiza	2.000

Proyecto de escalafón del Cuerpo de funcionarios administrativos de la Excma. Diputación provincial de Baleares
referido al 31 de marzo de 1928.

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL NACIMIENTO			TIEMPO DE SERVICIO						OFICINA EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS	OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año	EN EL CUERPO			EN EL CARGO				
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
OFICIALES PRIMEROS												
Jefes de Negociado												
1	D. Pedro Antonio Bauzá Bennasar (Of. Letrado)	4	Junio	1865	18	4	25	15	3	»	Secretaría	
2	D. Sebastián Quetglas Alemañy	27	Abril	1862	43	11	21	13	3	»	Intervención	
3	D. Miguel Garau Montaner	5	Abril	1865	38	11	27	13	3	»	Secretaría	
4	D. Antonio Ballester Estarás	19	Octubre	1882	12	11	1	12	11	1	Secretaría	
5	D. José Cladera Juliá	28	Octubre	1886	16	3	22	2	9	22	Intervención	
OFICIALES SEGUNDOS												
1	D. Mateo Tous Ferrá	8	Agosto	1858	35	»	24	1	9	29	Casa de Misericordia de Palma	
2	D. Bartolomé Cortés Piña, Pbro.	10	Diciembre	1862	22	4	17	1	9	29	Inclusa provincial de Palma	
3	D. Juan Bauzá Guañabens	13	Junio	1885	18	»	24	1	9	29	Secretaría	
4	D. Miguel Moragues Salvá	23	Junio	1883	15	3	13	1	9	29	Secretaría	
5	D. Pedro Moyá y Pou	11	Septiembre	1885	14	»	4	1	9	29	Hospital de Palma	
6	D. Jaime Porcel Font	21	Diciembre	1879	12	5	9	1	9	29	Secretaría	
7	D. José Losada Fiol	4	Septiembre	1885	12	5	9	1	9	29	Depositaria	
8	D. José María Verger Llinás	17	Enero	1889	12	1	10	1	9	29	Archivo y Biblioteca	
9	D. Francisco Sagristá Vicens	24	Octubre	1900	10	2	4	1	9	29	Manicomio	
10	D. Jaime Abraham Bestard, Pbro.	27	Noviembre	1877	8	»	13	1	9	29	Inclusa de Palma	
11	D. Miguel Riutort Pizá	13	Septiembre	1904	1	3	24	1	3	24	Intervención	
12	D. Antonio Calafat Covas	22	Diciembre	1894	1	3	24	1	3	24	Intervención	
13	D. Nicolás Brondo Florez	12	Marzo	1900	1	3	24	»	9	26	Sección provincial de presupuestos municipales	
14	D. Bartolomé Llompart Puigserver	23	Mayo	1866	31	10	9	»	3	25	Depositaria	
15	D. Miguel Durán Salvá	20	Julio	1878	4	3	»	»	3	25	Intervención	
AUXILIARES												
1	D. Ricardo Félix Arguimbau	21	Febrero	1862	19	1	14	1	9	29	Inclusa de Mahón	
2	D. José Tur y Nieto	4	Abril	1859	13	10	26	1	9	29	Inclusa de Ibiza	
3	D. Salvador Juan Castelló	22	Julio	1875	13	6	17	1	9	29	Hospital de Ibiza	
4	D. Rafael Oliver Colomar	29	Septiembre	1889	8	7	27	1	9	29	Inclusa de Ibiza	
5	D. Francisco Marí Tur	4	Agosto	1865	7	4	29	1	9	29	Hospital de Ibiza	
6	D. Antonio Alcover Verd	11	Diciembre	1890	»	»	18	»	»	18	Inclusa de Palma	

Núm. 883

COMITE PARITARIO LOCAL DE PANADEROS

Bases para el régimen de trabajo de la industria Panadera aprobadas por el Comité en sesión del día 12 del actual.

Base 1.^a La jornada ordinaria en la industria Panadera será la máxima legal y su duración será por consiguiente de ocho horas.

Base 2.^a En cada tahona podrán establecerse dos turnos de operarios, el primero empezará el trabajo a las 4 de la madrugada y lo terminará a las 12 y treinta minutos, disfrutando de media hora para el almuerzo comprendida de 8 a 9; y el segundo turno comenzará el trabajo a la una y treinta minutos de la tarde, terminándolo a las diez de la noche, disfrutando también de treinta minutos para la merienda, comprendidos de 4 a 5 de la tarde.

Base 3.^a La tahona que sólo tenga una tanda de operarios podrán éstos trabajar de 4 a 11'30 de la mañana y de 7 a 8 de la tarde para hacer las lavaduras, disfrutando de 8 a 9 de la mañana de media hora de descanso para almorzar.

Los obreros que se dediquen exclusivamente a elaborar ensaimadas empezarán su trabajo a las 5'30 de la mañana, terminándolo a la una de la tarde, con media hora de descanso comprendida de 8 a 9 para el almuerzo; y por la tarde trabajarán de 7 a 8 para elaborar el lebrillo.

Base 4.^a Las panaderías que tengan tres o más operarios, en el primer turno podrán designar un operario para que

comience su trabajo a las 5 de la mañana y lo acabe a la 1'30 de la tarde, con media hora de descanso para el almuerzo comprendida de 8 a 9.

Base 5.^a Exacto cumplimiento del descanso semanal, por turnos, de los operarios.

Base 6.^a El día primero de mayo, no se podrán elaborar pan ni panecillos, viniendo obligados los operarios de cada tahona, a hacer las lavaduras y elaborar las ensaimadas, quedando libre de todo trabajo a las 9 de la mañana. Las lavaduras se harán por la tarde.

Base 7.^a Los días de Navidad, Pascua de Resurrección y martes último de Carnaval, no se elaborarán pan ni panecillos por la tarde, estando obligados los operarios de este turno a hacer las lavaduras.

Base 8.^a Los patronos podrán admitir, con o sin retribución, aprendices del gremio, siempre que no ocupen ninguna plaza de las establecidas en la tahona y se dé el más exacto cumplimiento a lo preceptuado por la ley de 13 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 13 de noviembre del mismo año.

Base 9.^a En todas las tahonas de este término municipal se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de 10 de junio de 1919 para la aplicación del R. D. de 3 de abril del mismo año; y además, en sitio visible se tendrá el cartelón de distribución de horario de trabajo de los operarios con expresión de su hora de entrada y salida, hora de almuerzo o merienda y día semanal de descanso que disfruten.

Estas bases empezarán a regir a partir del día primero de mayo próximo.

Palma 19 de abril de 1928.—El Vicepresidente 1.º, José M.ª Olmos.—P. A. del Comité Pleno.—El Secretario, Raimundo Despuig.

Condiciones fijadas por el pleno de este Comité para la formación del censo obrero.

1.^a Se constituirá diariamente en el local de los Comités Paritarios (calle de Palacio 40, bajos) de 4 a 5—días laborables—el Señor Secretario de este Comité para inscribir en el censo, a los obreros panaderos que lo soliciten.

2.^a Los obreros que soliciten ser inscritos en el censo, deberán entregar al Señor Secretario en el momento de la inscripción un certificado que acredite los servicios prestados, expedido por el dueño de la panadería donde preste o haya prestado sus servicios. Este certificado quedará unido al censo. Se hará constar por el Señor Secretario, el nombre, apellidos y edad del solicitante.

3.^a Los operarios que viniesen de otro término municipal para prestar sus servicios en el de esta ciudad como panaderos, deberán dirigirse al Comité Paritario, el cual acordará si ha lugar a su inscripción en el censo, comprobadas sus aptitudes y conocimientos mediante certificados que deberán presentar los interesados.

4.^a La inscripción en el censo tendrá lugar en la hora y sitio indicado en la condición 1.^a y ante el Señor Secretario,

durante el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de las presentes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.^a La inscripción en el censo no tendrá carácter definitivo hasta después de ser aceptada por el Pleno de este Comité, cuyo acuerdo será comunicado de oficio al interesado.

Palma abril de 1928.—El Vicepresidente 1.º, José M.ª Olmos.—P. A. del C.—El Secretario, Raimundo Despuig.

Núm. 853

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BON-ANY

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el proyecto de Urbanización de los terrenos situados al Norte de la Calle de Palma y las calles del Agua y San José, quedará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días; durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre el referido proyecto.

Vilafranca de Bon-Any 14 abril de 1928.—El Alcalde, Antonio Gayá.

Núm. 864

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Habiendo solicitado D.ª Francisca Rigo y Vidal la concesión de permiso para proceder a la urbanización de los terrenos que comprende el área de la finca denominada «El Figueral», sita en el tér-

mino municipal de esta villa, arregladamente al plano de alineación de calles y plazas que acompaña a la instancia al efecto formulada, se anuncia al público, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que el plano de referencia se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ses Salines 17 de abril de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 865

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
Formados por el Ayuntamiento pleno el padrón de Inquilinato y reparto de Guardería rural para el corriente ejercicio, estarán expuestos al público en el zaguán de la Casa Consistorial de esta ciudad durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que sea publicado este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 17 de abril de 1928.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 866

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS
Formado con arreglo a los preceptos contenidos en el Estatuto municipal, el repartimiento general de utilidades correspondiente a este término municipal, para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, según dispone el artículo 510 del citado Estatuto. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen por las personas naturales y civiles comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse como dispone el mentado artículo 510.

Esporlas 17 de abril de 1928.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 874

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido aprobado el proyecto de ensanche y reforma del Cementerio Rural de esta Ciudad queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 20 días a fin de que puedan ser examinados por los vecinos y presentar las observaciones que crean conducentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Felanitx 18 abril de 1928.—A. Rigo.—P. S. M.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 876

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927 estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y ocho días más, podrá cualquier habitante del término examinarlas y formular reparos u observaciones y transcurrido que sea, ninguna será atendida.

Andraitx 18 de abril de 1928.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 882

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue D. Andrés Jaume y Marimón contra Don José Munne Sgrañes, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86, el día ocho de mayo próximo a las once.

	Pesetas
1.º Una caldera de vapor marca Vulcano n.º 2, con sus hervidores, justipreciada en.	1000'00
2.º Transmisión del motor marca Velino con tres soportes y cuatro poleas colocadas en la sala del motor, en.	125'00
3.º Un contra embarrado para dar movimiento a los ventiladores del secador de unos vein-	

tiacho metros de largo por cuarenta milímetros de diámetro con doce soportes y cinco poleas, en.

	Pesetas
4.º Dos cubas de madera con su correspondiente serpiente, en.	148'00
5.º Seis carretillas para transporte, en.	112'00
6.º Doscientas tenderas nuevas, en.	60'00
7.º Un ventilador elicoidal a trasmisión serie Tifone número 32932, tipo E. T., en.	50'00
8.º Siete tubos de aleta unidos entre sí, en.	375'00
9.º Cuarenta moldes cing para gelatinar cola, en.	450'00
10. Una bombona y media de ácido clorídrico, en.	40'00
11. Una calderita en.	20'00
12. Una carretilla con dos ruedas, en.	3'00
	4'00
Suma pesetas.	2387'00

13. Dos mesas madera de pino una con cajón y la otra sin el, en.

14. Una mesa cuadrada, madera de roble, con alas, en.

15. Una aparadora, madera de roble, con dos puertas y dos cajones, piedra marmol y espejo, en.

16. Dos mecedoras madera de pino, forradas de tela, en.

17. Dos sillones madera de pino, plegadizos, forrados de tela, en.

18. Trece sillas, madera de roble con asiento de cartón, en.

19. Un reloj de pared con caja de roble, tamaño regular, en.

20. Un ropero con espejo, con puerta y tres cajones, en.

21. Un cuadro grande de un metro de alto por uno y medio de ancho con marco dorado y cristal, en.

22. Un pedestal madera de nogal con una figura de bronce que contiene un reloj, en.

23. Seis sillas, un sofá, dos taburetes, tres sillones de nogal tapizados con damasco de seda colorado, en.

24. Una mesa de centro madera de nogal con piedra, en.

25. Tres sillas de nogal con asiento de cartón, en.

26. Una mesita de noche con dos cajones y piedra marmol, en.

27. Un cuadro representando la Sagrada Familia con marco de nogal y cristal, en.

28. Un guarda ropas, madera de pino con dos cajones y dos puertas, en.

29. Una máquina para coser marca «Singer» en.

30. Una mesa escritorio madera de nogal con tres cajones, en.

31. Una mesa madera de pino con cajón, en.

Sumo pesetas.

533'50

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los bienes descritos se subastarán y rematarán en un solo lote, si hubiere posterior, y de no haberlo se verificará en dos lotes. El primero comprenderá los bienes señalados con los números 1 al 12 ambos inclusive; y el segundo lote comprenderá los reseñados con los números 13 al 31, también inclusivos.

3.ª Los gastos de subasta, remate y el impuesto de derechos reales por trasmisión de bienes muebles, serán de cargo del rematante.

Los descritos bienes estarán de manifiesto para que puedan ser examinados por los que deseen adquirirlos, los tres últimos días del señalado para el remate, de las trece a las diez y seis horas en la calle de San Miguel número 149 los reseñados con los números 13 al 31; y los demás lo estarán en el Molinar de Levante, fábrica del ejecutado D. José Munne.

Palma veinte abril de mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—Ante mí, Celso Velasco, Secretario accidental.

Núm. 868

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Isidro Guasch Sentis, de estado soltero, profesión jardinero, natural de Barcelona, de edad de treinta y tres años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de dinero y alhajas número 29 del corriente año, cuyas señas picado de viruelas, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado.

Palma diez y siete de abril de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 869

Por el presente edicto se hace público que José Viladons y Tomás, natural de Lluchmayor, provincia de Baleares, hijo de José y de Margarita, falleció ab-intestato en Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, el 16 de abril de 1925, estaba casado con Sebastiana Garcías Oliver, sin descendientes, premuriéndole sus ascendientes, habiendo solicitado ser declarado heredero su hermano germano Cristóbal Viladons Tomás en unión de sus otros dos también hermanos germanos Matias e Isabel-Maria, con reserva de la cuota correspondiente a su expresada cónyuge.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mentado José Viladons Tomás, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca trece abril de mil novecientos veintiocho.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 911

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, se ha incoado expediente a instancia de D. Antonio Martorell Real, para que se declare el dominio de la casa situada en Sineu, de planta baja y un piso, con corral detrás, calle Blanquer número 6, antes de las Pulgas; linda por la derecha entrando con la casa número 4 de Magdalena Massanet Gelabert, por la izquierda con la casa número 8 de Catalina Sabater Jordá y por el fondo con casa y corral de la calle Mayor número 71 de Matias Ramis.

Por lo cual, en providencia del día diez y siete de marzo último dictada en dicho expediente tengo acordado expedir el presente, llamando a las personas que pudieran ser perjudicadas por medio del expediente mencionado a fin de que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Inca a dos de abril de mil novecientos veintiocho.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 776

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

Año de 1927

Don José Cerdá Reig, Auxiliar recaudador de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que son Arrendatarios los Sres. Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que consta como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de enero de 1928 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se con-

tinúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 30 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre de 1927 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

PUEBLO DE ALCUDIA

Nombres y apellidos de los deudores

Juan Capó Pons 12'52 pesetas
Engracia Bot Sairet 8'34
Juan Verger Ventayol 2'09
Cristóbal Serra Ferrer 4'17
Magdalena Bover Pericás 1'39
Nadal Portells Mateu 6'25
Rosa Torrens Martí 6'25
Jaime Bibiloni Pons 1'39
Lorenzo Ferrer Ferrer 6'25
Jerónimo Pujadas 8'34
Pablo Llabrés 8'34
Mateo Morey 8'34
Juana Cerdá Rotger 2'09
Bartolomé Serra Serra 2'09
Antonio Fontanet 1'03
Juan Socías 1'46
Sebastián Reinés Bennasar 2'09
Juan Ferrer 2'09
Bernardo Qués Soliveret 2'09
Margarita Corró Mayol 1'67
José Vives Vives 1'67
Pedro Crespi Serra 2'09
Pedro José Martorell Cánaves 2'09
Pedro Bennasar Serra 1'03
Jaime Salas Cladera 1'67
Catalina Alzina Plomer 1'03
Juan Capllonch Martorell 2'09
Rafael Vives Suau 2'09
Catalina Sorolla 3'73
Antonio Cladera Bauzá 1'03
Miguel Cerdá Vives 2'09
Maria Suau 3'12
Juana Maria Martí Cerdá 1'03
Juan Salas Cladera 2'09
Bernardo Oliver 2'09
José Serra Verger 2'09
Juan Palou Bota 1'03
Juan Ventayol Sureda 1'03
Guillermo Crespi 1'68
Guillermo Pascual Bennasar 2'51
Hermanos Cifre Cerdá 2'51
Antonio Bauzá Martorell 1'03
Rafael Pascual 1'03
Maria y Ramón Pons 1'87
Antonio Bisbal Juan 1'87
Mateo Vidal 3'12

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el R. D. de 2 de marzo de 1926, artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Alcudia a 2 de abril de 1928.—José Cerdá.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P. Mir.

Núm. 903

CREDITO BALEAR

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío el título 1516 de nuestras acciones, expedido en 1872 a nombre de D. José Astier Cuevas y transferido últimamente a nombre de D. José de Ibarra Montis, ha sido citado este señor que, previas las formalidades reglamentarias, se expida y se le entregue un duplicado de dicho título. En su consecuencia, con arreglo al artículo 14 de nuestros Estatutos, se anuncia por medio de este periódico oficial y de los diarios de la capital dicho extravío, previniendo que, transcurridos quince días desde esta publicación, sin que sea presentado en esta Central el repetido título o alguna reclamación sobre el mismo, será declarado nulo y sin valor, y se expedirá el duplicado correspondiente.

Palma 21 de abril de 1928.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, Guillermo Borrás.